República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se procede por este operador judicial a efectuar control de legalidad, consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*."

Ello, frente a la actuación surtida en autos, más exactamente la providencia adiada al cuatro (4) de agosto del año en curso inclusive, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular tramitado actualmente por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA actuando en representación de la parte ejecutante.

Observa el Despacho que, se cometió un lapsus calami al darle trámite de actualización del crédito, al memorial presentado por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico, cuando en realidad se trataba de la primera liquidación del crédito dentro del plenario.

Así las cosas, este Despacho DECRETA la nulidad del auto adiado a cuatro (4) de agosto hogaño, a través del cual no se dio trámite a la actualización del crédito presentada por no estar frente a las circunstancias que autorizan dicha actualización; en consecuencia, se ordena dar el trámite estipulado en el Artículo 446 del C.G.P. a la liquidación impetrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00056-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c0bcd4c75ca1a95c9c5311cc063f7173a59f0f8922e138fc85efb840d01fdf5

Documento generado en 11/08/2020 02:56:43 p.m.